

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se da por desistido al titular de trámite de aportación documental y se declara el archivo de las actuaciones por caducidad del expediente ATALFE/2022/34/46, iniciado por solicitud presentada por CLEAN SCP 18, S.L. de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central fotovoltaica denominada PSFV La Escala, de 800 kW de potencia instalada a ubicar en el término municipal Alzira (Valencia) y su infraestructura de evacuación.

ANTECEDENTES

Primero. Solicitud.

CLEAN SCP 18, S.L. presentó solicitud ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 20 de octubre de 2022, para el inicio del procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para la instalación de central fotovoltaica ubicada en suelo no urbanizable, denominada PSFV La Escala, en Alzira (Valencia) siguiente:

- Solicitante: CLEAN SCP 18, S.L. (xxxx8850x).
- Potencia pico, módulos fotovoltaicos: 1.007,16 KWp.
- Potencia nominal, inversores: 800 KWn.
- Denominación Instalación: PSFV La Escala.
- Tecnología: FOTOVOLTAICA.
- Municipio/s (Provincia/s): ALZIRA (VALENCIA).
- Ubicación grupos generadores: Polígono 72, parcelas 373, 378, 379 y 263-b del término municipal de Alzira (Valencia).
- Ubicación evacuación: Polígono 72, parcelas 373, 9045, 435, 436, 434, 462, 464, 405, 665, 9060, 9040, 457, 9039, 396, 395, 9040, 656, 9063, 319, 318, 9043, 657, 324, 9036, 9049, 21, 27, 28, 576, 165, 579, 581, 52, 60, 605, 59, 9035, 129, 128, 66, 67, 68, 9021, 181, 9014; polígono 69, parcelas 118, 155, 52 y 50 del término municipal de Alzira (Valencia). Polígono 2, parcela 9016 del término municipal de Alberic (Valencia).

Se incoa el expediente ATALFE/2022/34/46 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

La central fotovoltaica objeto de este expediente evacuaría mediante una línea subterránea de media tensión de 20 kV que uniría el centro de transformación propio con el centro de seccionamiento de empresa distribuidora, y el cual se conectaría a la línea aérea existente "SS26 TOUS" de 20 kV de la ST VALLECARCER (20 kV) mediante una línea mixta aéreo-subterránea y un nuevo apoyo a instalar entre los apoyos 655998 (5526596) y 655999 (5526591).



Segundo. Admisión a trámite.

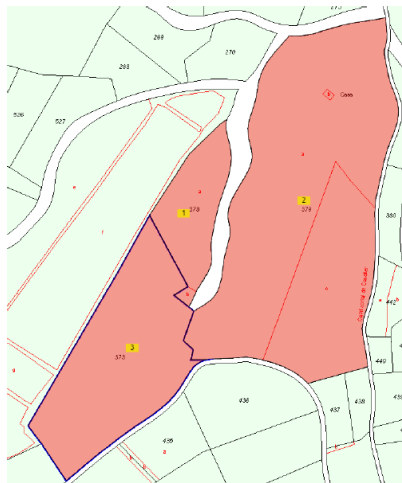
En fecha 2 de febrero de 2023, tras evacuación de previo requerimiento de subsanación documental de la solicitud, se dictó Acuerdo de admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, con efecto retroactivo al 28/08/2022 y a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El titular procedió al pago de la tasa administrativa en fecha 6 de febrero de 2023 y presentó documentación complementaria en diferentes fechas de mayo, junio, octubre y noviembre de 2023.

Tercero. Requerimiento documental.

Examinada la documentación presentada por el solicitante y advirtiendo la existencia de defectos subsanables, con carácter previo al trámite de información pública, se remitió, en fecha 4 de octubre de 2024, notificación electrónica de requerimiento de documentación al solicitante, que fue rechazada por el transcurso de 10 días sin acceso del interesado en fecha 14 de octubre de 2024. En dicho documento, se requería para la presentación o aclaración de lo siguiente:

- *Según la cartografía actual proporcionada por Catastro, la planta solar fotovoltaica se emplaza en las parcelas 373, 378 y 379 del polígono 72 del TM de Alzira. Por lo tanto, se deberán eliminar las referencias a la parcela 263, subparcela b de dicho polígono y municipio:*



- *De conformidad con la ITC LAT 09 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, en el proyecto técnico, respecto de la línea de evacuación subterránea de 20 kV, se deberá incluir en la memoria:*
 - *Descripción del trazado de la línea, indicando las provincias, términos municipales y TODAS las parcelas por las que discurrirá la línea.*
 - *Relación de cruzamientos, paralelismos y demás situaciones reguladas por el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, con los datos necesarios para su localización e identificación del propietario, entidad u órgano afectado.*



A este respecto, consultando el visor cartográfico de la GVA y demás cartografía disponible por este Servicio Territorial, se observa que, al menos existen otras afecciones que no se han identificado por la promotora correspondientes a:

- Cruzamientos de la línea de evacuación con gasoducto de ENAGAS en explotación y vía pecuaria "Vereda Real de Benimodo a Antella".
- Emplazamiento parcial de la línea de evacuación en PORN L'Albufera.
- Paralelismo de la línea de evacuación con la planta solar fotovoltaica ISRA 1 y su línea de evacuación (Expediente ATALFE/2022/28/46).

Asimismo, en el documento Planos deberá incluirse:

- Plano de situación, a escala suficiente para que el emplazamiento de la línea quede perfectamente definido, incluyendo datos y cotas topográficas de puntos singulares de la línea en relación con puntos de los alrededores, con el objeto de situar la línea sobre el terreno de forma precisa.
 - Plano de planta situándose en todos los servicios que existan en el ancho de la franja de terreno ocupada por la canalización ampliando en un mínimo de la mitad de anchura de canalización, a cada lado de la misma.
 - Planos de detalle de cruzamientos, paralelismos, pasos y demás situaciones reguladas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, señalando para cada uno de ellos el cumplimiento de las separaciones mínimas establecidas.
- Actualización del listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la por la actuación, así como de la titularidad administrativa de los mismos, con el fin de formular las consultas necesarias para la valoración de las citadas afecciones, durante la fase de consultas. Sin perjuicio de otras afecciones, que como responsabilidad de la promotora pudiera identificar esta, deberán relacionarse, indicando su correspondiente afección, las siguientes administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados:
 - Ayuntamiento de Alzira
 - Ayuntamiento de Alberic
 - I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
 - Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana. Área de Industria y Energía (por afección a gasoductos titularidad de ENAGAS)
 - Dirección General de Medio Natural y Animal
 - Confederación Hidrográfica del Júcar
 - Titular del Canal de la Reva
 - Inversiones Solares Ribera Alta 1, S.L. (Titular del expediente ATALFE/2022/28/46)
 - Separatas actualizadas correspondientes para las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados.
 - Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados (RBDA) por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, adaptada a la siguiente estructura de columnas:
 - Nº Finca Proyecto
 - Término Municipal
 - Referencia catastral
 - Polígono
 - Parcela
 - Nº de apoyo



- Longitud línea (m)
- Superficie exprop. (m2)
- Servidumbre de paso (m2)
- Ocupación temporal (m2)
- Cultivo / Uso

teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- La tabla debe poseer todas las columnas indicadas. En caso de no existir en algún apartado ninguna superficie de afección, se dejará el espacio en blanco o con un guion. No se usarán ceros.
- En el apartado "Nº de apoyo", cuando aplique, hay que indicar el secuencial del número/s de apoyo/s que recae en cada finca.
- Longitud línea (m), solo aplica a subterráneas.
- Servidumbre de paso (m2). Servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.
- En la naturaleza de los terrenos (Cultivo / Uso) debe ponerse lo que realmente existe en la parcela. No se pondrá si es rústica o urbana.

Se deberá aportar (1) documento en pdf firmado electrónicamente, (2) el fichero fuente en formato hoja de cálculo y (3) fichero xml a fin de recabar de Catastro los datos de titularidad.

Se señala que para siete parcelas se detectan errores en los valores indicados en la columna polígono, con respecto a los dígitos que al respecto se incluyen en las referencias catastrales

- En la planimetría se observa que la línea de evacuación discurre por numerosas parcelas que no se mencionan ni en el proyecto ni en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación (RBDA). Es por ello que se deberá aportar nuevo versionado de la planimetría de la central fotovoltaica, incluida su infraestructura de evacuación, en formato shape actualizada, de acuerdo con las siguientes indicaciones generales:
 - La cartografía para remitir debe cumplir las especificaciones de georreferenciación definidas en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España, estará georreferenciada en el sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), y la proyección cartográfica oficial elegida será la UTM referida al Huso 30 Norte (EPSG: 25830).
 - Capas cartográficas:
 1. Apoyos de las líneas aéreas, si procede. Geometría de puntos.
 2. Líneas de evacuación (incluyendo también las líneas internas de la planta solar). Geometría de líneas.
 3. Subestaciones eléctricas - Centros de transformación. Geometría de polígono.
 4. Centros de sección y de medida. Geometría de polígono.
 5. Placas fotovoltaicas. Geometría de polígono.
 6. Envoltorio de los grupos generadores. Geometría de polígono.
 7. Vallado. Geometría de polígono.
 8. Parcelas catastrales que hagan referencia a la instalación fotovoltaica, obtenidas de la sede electrónica de catastro. Geometría de polígono.

Se deberán aportar también las capas que no hayan modificado para facilitar el versionado de la planimetría.

- Informe-certificado urbanístico referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, emitido con carácter favorable.



- *Actualización de la memoria justificativa del cumplimiento de los criterios generales y específicos establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto ley 14/2020, en su redacción dada por el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.*
- *Documento ambiental con el contenido indicado en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *En el estudio de integración paisajística aportado al expediente en fecha 08/11/2022 se indicaba que el proceso de participación pública se encontraba en curso y por lo tanto no había finalizado. Se deberá aportar justificación de la realización del mismo y sus resultados.*
- *Tanto el centro de seccionamiento independiente, como la línea de interconexión de este con la línea existente de la distribuidora no forman parte del alcance de este expediente. Es por ello que se deberá eliminar del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica los capítulos "CENTRO DE SECCIONAMIENTO" y a "INSTALACIÓN EVACUACIÓN ALTA TENSIÓN DE CS A APOYO".*
- *Actualización de la Solicitud de autorización de centrales fotovoltaicas sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos, conectados en alta tensión. Procedimiento integrado. Energía (modelo normalizado SOLEFEPI1): presupuesto de ejecución material e indicación instalación sujeta a riesgo de incendio forestal.*
- *Actualización de la Hoja resumen centrales fotovoltaicas y parques eólicos procedimiento integrado (modelo normalizado FULLPEPI2): emplazamiento; relación administraciones, organismos y empresas de servicio público afectados por la instalación, a los que se debe remitir separata del proyecto; potencia unitaria de los módulos, número de módulos, etc.; presupuesto de ejecución material.*

En el referido requerimiento documental, se concedía un plazo de 5 días al solicitante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, para subsanar los aspectos en él reseñados.

Se ha de destacar que, en la referida comunicación, se hacía constar especialmente que:

"Finalizado el plazo otorgado sin que se haya presentado la documentación requerida, se entenderá que el expediente está paralizado por causa imputable al interesado, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurridos TRES MESES a partir de aquella fecha, se producirá la caducidad del mismo y el archivo de las actuaciones. Dado que el expediente se está tramitando por el procedimiento de urgencia, este plazo se reduce A LA MITAD."

En fecha 21 de octubre de 2024, justo en el último día del plazo de 5 días conferido en el requerimiento documental tras el rechazo de la notificación por incomparecencia en la sede electrónica, el solicitante de la autorización presentó escrito en el que, en resumidas cuentas, señalaba que estaba en proceso de cambio de ubicación para el proyecto, lo que podría suponer la iniciación de un nuevo expediente, que pretendía ajustar todos los documentos y que el plazo concedido no era suficiente, sin atender el requerimiento efectuado.



Desde entonces y hasta la fecha de la presente, el solicitante de la autorización no ha presentado ninguna documentación ni escrito adicional en el expediente, habiendo transcurrido incluso más de tres meses, lo que imposibilita continuar con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y sus modificaciones, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas la resolución de este procedimiento, al ser la potencia a instalar inferior a 10 MW eléctricos.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Quinto. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto. Según el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento y, consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

Asimismo, se ha de señalar, conforme al apartado segundo de este precepto, que la inactividad del interesado en la cumplimentación del requerimiento documental es indispensable para la continuación del procedimiento y resolverlo.



VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por desistido al titular del trámite de aportación documental requerida y declarar la caducidad del procedimiento por paralización imputable al interesado que no permite continuar con la tramitación, de la solicitud formulada por CLEAN SCP 18, S.L. de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondientes a la central fotovoltaica PSFV La Escala, de **800 kWn** de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, a ubicar en las parcelas 373, 378, 379 y 263-b del polígono 72 del término municipal de Alzira (Valencia), y el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/>, en valenciano, en el apartado «Resoluciones de energía», de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Notificar la presente resolución al solicitante CLEAN SCP 18, S.L., a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red o transportista Red Eléctrica de España, SAU, que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA.